

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor juez la presente demanda, la cual fue remitida a este Despacho Judicial el 22/01/2020, por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, **Sírvase proveer. Salamina, 02/02/2021.**

**SUSANA OCAMPO ARBOLEDA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CIVIL CIRCUITO
Salamina, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Auto: Interlocutorio N° 029
Proceso: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante: JARLEY ARTURO HEANO SOTO
Demandado: JULIAN DE JESÚS MONTES ARANGO
Rad: 176533112001202100006-00

Procede el despacho a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda de la referencia, previos los siguientes,

ANTECEDENTES

Obrando por intermedio de apoderado judicial el señor JERLEY ARTURO HENAO SOTO presentó demanda de RESOLUCIÓN DE CONTRATO contra JULIÁN DE JESÚS MONTES ARANGO.

Analizado el introductorio y sus anexos, se hace necesario que la parte actora, adecuó las siguientes falencias, así:

1. Corregir a quien va dirigida la demanda, puesto que en primera medida se dirigió contra el juez promiscuo municipal.
2. Corregir el poder de conformidad por lo estipulado en el Decreto 806 de 2020.
3. Deberá allegar el certificado de matrícula inmobiliaria No. 118-7676, con una vigencia no superior a un mes, lo anterior teniendo en cuenta que el aportado con la demanda, data del 30 de julio de 2020.

4. En relación a la competencia y cuantía, deberá determinarla de manera exacta, con normatividad vigente y teniendo en cuenta los artículos 25, 26 y 28.
5. En cuanto a la petición de prueba testimonial se observa que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 212 del C.G.P., para su declaratoria; por tanto, la misma deberá ser complementada.
6. En vista que son deprecados posibles perjuicios, deberá el demandante tasar los mismos, determinando su clase y en caso de que éstos tengan el carácter de patrimoniales realizar el correspondiente juramento estimatorio.
7. En el acápite de pruebas documentales, se hace alusión al escrito del interrogatorio presentado por el demandante; empero no se observa que se haya aportado; por tanto, deberá anexarlo.
8. En cuanto a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliario No. 118-7676, el Despacho no accederá a esta, puesto que la titularidad del bien objeto de cautela la ostenta el demandante, por tanto, deberá aportar conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad que alude el artículo 621 del C.G.P., exigencia prevista en el numeral 7 del artículo 90 de dicha norma.

En consecuencia, procede el despacho a inadmitir la demanda conforme al artículo 90 del C.G.P. y a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para corregirla so pena de rechazo.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SALAMINA (CALDAS).

RESUELVE

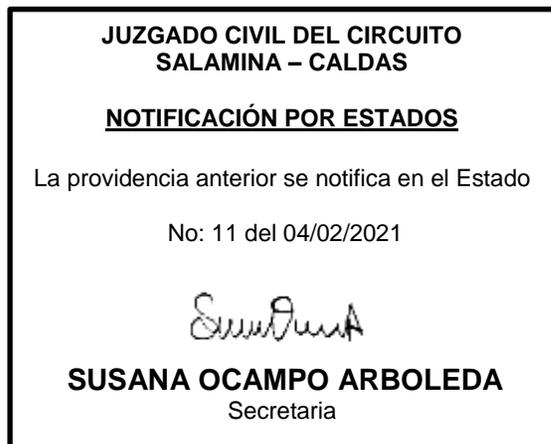
PRIMERO: INADMITIR la demanda de VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO, promovida por JARLEY ARTURO HENAO SOTO, contra JULIÁN DE JESÚS MONTES ARANGO.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA



Firmado Por:

**JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SALAMINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6088877801747cb263964a7ece87a5b6c7a676174db5d2c8ad232fb540a3f325

Documento generado en 03/02/2021 05:28:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**